

Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE PALMA

12861

Departamento de Selección y Provisión de Recursos Humanos. Convocatoria y bases específicas bolsa extraordinaria y urgente técnico/a de Administración General. Concurso 2025

La Regidora de Hacienda, Función Pública y Gobierno Interior, por resolución núm. 27005, de 10 de noviembre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO.- Convocar y aprobar las bases específicas para la constitución de una bolsa extraordinaria y urgente por el sistema de concurso para el puesto de trabajo de TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, para posteriores nombramientos como personal funcionario interino del Ayuntamiento de Palma, encuadrados en la escala de Administración General, Subescala técnica, clase superior, grupo A1, que se adjuntan.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en la web y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Palma.

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO PARA EL PUESTO DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

PRIMERA. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa extraordinaria y urgente, mediante el sistema de concurso de turno libre, para efectuar futuros nombramientos como personal funcionario interino en el puesto de Técnico/a de Administración General del Ayuntamiento de Palma, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, clase superior, grupo A1. Esta bolsa tiene como finalidad cubrir de forma inmediata aquellas situaciones administrativas que requieran su provisión interina hasta que se efectúe su cobertura definitiva, en atención a las solicitudes formuladas por las distintas áreas del Ayuntamiento para cubrir diversos puestos vacantes considerados necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios municipales.

La presente convocatoria tiene carácter extraordinario y urgente, y la bolsa que se derive de la misma tendrá validez únicamente hasta que se constituya una bolsa resultante de un proceso ordinario de concurso-oposición por turno libre para la categoría de Técnico/a de Administración General. Una vez agotada la bolsa generada por dicho proceso ordinario, podrá reactivarse la validez de esta bolsa mediante nueva convocatoria, en caso de necesidad urgente o extraordinaria.

Esta convocatoria se rige por la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 3/2007, de 27 de marzo, de función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a los que deben ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Además de la normativa anterior, la convocatoria estará sujeta al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Asimismo, se observará el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, conforme al artículo 14 de la Constitución Española; al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y a la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres de las Illes Balears.



Este procedimiento selectivo se registrará por las disposiciones contenidas en esta convocatoria específica, en las bases de bolsas extraordinarias y urgentes de personal interino por concurso, publicadas en el BOIB núm. 87, de 18 de julio de 2017, y por lo previsto en la Base octava (tribunales de selección) de las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para cubrir plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Palma, aprobadas mediante resolución de la Concejala de Hacienda, Función Pública y Gobierno Interior núm. 18834, de 14 de agosto de 2025 (BOIB núm. 115, de 30 de agosto de 2025).

En virtud de lo expuesto, y con el fin de dar una respuesta eficaz a las necesidades planteadas por las distintas áreas del Ayuntamiento, procede la creación de la mencionada bolsa extraordinaria y urgente.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en esta bolsa extraordinaria y urgente, las personas interesadas deberán cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, los cuales deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta la toma de posesión como funcionario/a interino/a:

1. **Nacionalidad:** Poseer la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), en el supuesto de acceso a la función pública por parte de personas nacionales de otros Estados.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyo origen no implique el conocimiento de la lengua castellana deberán acreditar dicho conocimiento mediante la aportación del diploma de español como lengua extranjera, regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre; del certificado de aptitud de español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas; o mediante la acreditación de estar en posesión de una titulación académica española expedida por el órgano oficial competente en el territorio nacional.

2. **Edad:** Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una edad distinta.

3. **Titulación:** Estar en posesión del título universitario de grado o licenciatura en Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas, Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas u otras titulaciones equivalentes a las anteriores, o encontrarse en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se entenderán por titulaciones equivalentes aquellas que, aunque no coincidan en su denominación, presenten un contenido o plan de estudios igual o equivalente. En tal caso, la persona aspirante deberá acreditar, mediante la titulación correspondiente, el plan de estudios que justifique dicha equivalencia.

En caso de no haberse expedido el título, únicamente podrá acreditarse mediante certificación supletoria provisional, conforme al artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, y al artículo 3.4 del Real Decreto 1805/2009, de 4 de diciembre, relativo a la expedición de títulos académicos y profesionales.

En caso de titulaciones expedidas en el extranjero, deberá aportarse la homologación o el reconocimiento correspondiente por parte del ministerio competente en la materia. Si el título procede de un Estado miembro de la Unión Europea, deberá presentarse el certificado acreditativo del reconocimiento u homologación del título equivalente, conforme a la Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre de 1988, el Real Decreto 1837/2008 y demás normas de transposición y desarrollo.

4. **Catalán:** Acreditar el conocimiento de la lengua catalana de nivel C1 mediante certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), o mediante títulos, diplomas y certificados homologados por la consejería competente en materia de política lingüística, o los reconocidos como equivalentes por la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013, por la que se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud (BOIB núm. 34, de 12/03/2013).

5. **Capacidad:** Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones correspondientes.

Las personas aspirantes que opten a plazas reservadas para personas con discapacidad deberán tener reconocido legalmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, debiendo acreditarlo mediante dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico competente en la calificación del grado de discapacidad.

6. **Habilitación:** No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse inhabilitado/a de forma absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las desempeñadas en el caso de personal laboral, en el que hubiera sido separado/a o inhabilitado/a.

En el caso de personas con nacionalidad de otro Estado, no encontrarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado y en los mismos términos, el acceso al empleo público

7. **Tasa:** Abonar, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 26,52 euros, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y de Precios Públicos vigente, dentro del plazo de admisión de solicitudes, sin que pueda efectuarse el pago en otro momento.

Las personas aspirantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 % estarán exentas del pago de la tasa de derechos de examen, debiendo acreditarlo en el momento de la solicitud.

8. **Responsabilidad:** Firmar la declaración responsable en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativa al cumplimiento de los requisitos de participación.





TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

La generación del formulario de inscripción en el concurso deberá realizarse a través de la plataforma del portal del opositor (<https://oposicions.palma.cat>), accediendo mediante una de las opciones disponibles: DNIE/certificado electrónico, Cl@ve PIN o Cl@ve permanente.

Mediante este trámite se cumplimentará el formulario de inscripción y se efectuará la autobaremación. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud ni acreditados documentalmente dentro del plazo establecido.

Una vez cumplimentado el formulario de inscripción en el portal del opositor, que incluye la declaración responsable, se generará un documento PDF que se deberá firmar y **REGISTRAR** junto con la solicitud y el justificante de abono de la tasa, o en su caso, la alegación de la situación de no sujeción o reducción de cuota, dentro del plazo de presentación de instancias, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Palma o por cualquier otro registro conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo este trámite necesario para la admisión en el proceso selectivo.

Procedimiento de inscripción en el proceso selectivo:

a) Cumplimentar telemáticamente el formulario de inscripción en el portal del opositor (<https://oposicions.palma.cat>), que incluye la autobaremación y la declaración responsable, mediante el cual se generará un PDF.

Abonar la tasa para participar en la prueba selectiva (<https://palma.tributoslocales.es>).

b) Las personas aspirantes con derecho a reducción deberán generar la tasa y adjuntar el justificante del cumplimiento del requisito en el momento del registro de la solicitud.

Las personas aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33 % no están sujetas al pago de la tasa, por lo que no será necesario generarla, pero sí acreditar dicha condición en el momento del registro de la solicitud.

c) Presentar por registro electrónico del Ayuntamiento de Palma, o por cualquier otro registro conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud, el formulario de inscripción en PDF y el justificante de abono de la tasa o la alegación de la situación de no sujeción o reducción de cuota.

A continuación, firmar telemáticamente la instancia y la documentación y proceder a su registro.

Enlace: <https://palma.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=13810>

Cuando una incidencia haya impedido el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente, y hasta que se resuelva el problema, el órgano convocante podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, publicando en la Sede Electrónica tanto la incidencia técnica producida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

No se aceptará ninguna solicitud que no haya sido debidamente generada en el portal del opositor y presentada en el registro de entrada dentro del plazo correspondiente.

En caso de que se haya presentado más de una solicitud para el mismo procedimiento selectivo, únicamente se tendrá en cuenta la solicitud con el último número de registro electrónico de entrada.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOIB. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los anuncios sucesivos se publicarán en el portal de internet del Ayuntamiento de Palma y, en su caso, en el BOIB.

La falsedad de los datos que se hagan constar en la solicitud o en la documentación aportada como requisitos para participar en la convocatoria conllevará la exclusión inmediata de la persona solicitante desde el momento en que se advierta, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

CUARTA. PAGO DE LA TASA DE DERECHOS DE EXAMEN

El importe de la tasa por derechos de examen es de 26,52 €, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para optar a pruebas de selección de personal, debiendo abonarse dentro del plazo de presentación de instancias, sin que pueda efectuarse el pago en otro momento.

Las personas con una discapacidad igual o superior al 33 % no están sujetas a esta tasa y deberán adjuntar justificante de su discapacidad.

QUINTA. ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de un mes con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, indicando la causa de exclusión, en su caso.



La relación de personas admitidas y excluidas se publicará en el BOIB, en la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Palma. Se concederá un plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el BOIB para que las personas interesadas presenten las alegaciones o subsanaciones que consideren oportunas, con la advertencia de que, si no se subsana el defecto, se considerarán excluidas del procedimiento.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará una resolución en la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Palma declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas o excluidas.

En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional, esta se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva resolución, circunstancia que se hará pública mediante diligencia en la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Palma.

SEXTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El tribunal de selección estará compuesto por la presidencia, designada por el órgano competente, y dos vocales, que serán designados conforme a lo previsto en la Base octava de las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para cubrir plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Palma (BOIB núm. 115, de 30 de agosto de 2025), entre personal funcionario en servicio activo que reúna los requisitos exigidos en la normativa vigente. Esta designación implicará la de los respectivos suplentes. El secretario o secretaria será designado por votación entre los vocales.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas representantes de las organizaciones sindicales representativas, con el fin de observar y supervisar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

En caso necesario, el Tribunal podrá contar con asesores especialistas que lo asesoren en todas o algunas de las pruebas, con voz pero sin voto.

La abstención y la recusación de los miembros del Tribunal se ajustarán a lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, y las decisiones se adoptarán por mayoría. Será imprescindible la presencia de la persona titular de la presidencia y del secretario o secretaria.

El tribunal de selección se registrará, en todo lo no dispuesto en estas bases, por lo establecido en la Base octava de las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para cubrir plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Palma (BOIB núm. 115, de 30 de agosto de 2025).

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento selectivo será por el sistema de concurso.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de **35 puntos**.

Las personas aspirantes deberán cumplimentar, junto con la solicitud de participación y conforme al trámite telemático a través del portal del opositor, el formulario de autobaremación de méritos.

Los méritos que se valorarán en la fase de concurso serán los alegados en la autobaremación, sin que puedan añadirse otros con posterioridad, y deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los méritos no deberán presentarse hasta que sean requeridos por el órgano competente, en el plazo de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de aspirantes.

La acreditación de requisitos y méritos deberá realizarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Palma, mediante Registro Electrónico General.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuadamente y claramente alegados y acreditados conforme a los baremos de la fase de concurso. No se tendrá en cuenta la remisión a otros expedientes de convocatorias anteriores. Las personas aspirantes funcionarias de este Ayuntamiento podrán remitir a su expediente personal.

Los méritos a valorar serán los que se relacionan a continuación:

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL

La puntuación máxima de este apartado es de **16 puntos**.

Se valorará la experiencia profesional conforme al siguiente baremo:

1.1. Experiencia profesional con relación laboral o funcionarial en trabajos realizados en la Administración Pública de la subescala, clase o categoría igual o similar a la de la bolsa convocada, encuadrada dentro del mismo grupo o subgrupo de la categoría objeto de la convocatoria y siempre que sean de naturaleza o contenido técnico análogos al de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes.

1.2. Experiencia profesional con relación laboral o funcionarial en trabajos realizados en la Administración Pública con cualquier categoría del subgrupo inmediatamente inferior o, en caso de no existir, del grupo inmediatamente inferior, que sean de naturaleza o contenido técnico relacionado con la categoría de la bolsa convocada: 0,08 puntos por mes.

1.3. Experiencia profesional con relación laboral o funcionarial en trabajos realizados en la Administración Pública con una categoría distinta a las incluidas en los puntos anteriores: 0,02 puntos por mes.

A efectos de valoración de estos méritos (puntos 1.1, 1.2 y 1.3), se entenderán incluidos en todo caso los servicios prestados en cualquier Administración Pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 70/1978, de reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública, así como los prestados en entidades de derecho público, fundaciones del sector público y consorcios que no tengan forma societaria.

1.4. Experiencia profesional con relación laboral en trabajos realizados en empresas del sector público que no tienen la consideración de Administración Pública, empresa privada y personas en régimen de autónomo, de categoría igual o similar a la de la bolsa convocada, encuadrada dentro del mismo grupo de clasificación profesional y siempre que sean de naturaleza o contenido técnico análogos al de la bolsa convocada: 0,05 puntos por mes.

A estos efectos, se considera Administración Pública la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las administraciones públicas, conforme al artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Para realizar el cálculo de la experiencia profesional, se establece que los periodos de 30 días se considerarán como un mes, y no se tendrán en cuenta los periodos inferiores a un mes una vez sumados todos los periodos valorados de cada apartado.

Forma de acreditación:

- Trabajos realizados en la Administración Pública: certificado del organismo correspondiente, en el que debe constar el tiempo trabajado, la categoría, el grupo o subgrupo y la vinculación con la Administración (funcionario/a de carrera, funcionario/a interino/a o contrato laboral).
- Trabajos realizados en empresas del sector público que no tienen la consideración de Administración Pública, empresa privada y personas en régimen de autónomo: copias de los contratos de trabajo acompañadas obligatoriamente del certificado de vida laboral emitido por la Seguridad Social o certificado de empresa. Debe constar el tiempo trabajado, la categoría laboral y el grupo de clasificación profesional. Para acreditar el trabajo en régimen de autónomo se debe presentar el documento de alta de actividad económica junto con la vida laboral. Si la actividad profesional no queda reflejada en la vida laboral, se deberá adjuntar el certificado del colegio profesional que acredite el ejercicio de la actividad en los periodos correspondientes.

2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

La puntuación máxima de este apartado es de **6,5 puntos**.

2.1. Cursos de formación

La puntuación máxima de este subapartado es de **5 puntos**.

Se valorará la formación específica y relacionada con las funciones del cuerpo, escala o especialidad correspondiente a la bolsa a la que se opta, salvo los cursos del área jurídico-administrativa, los de informática nivel usuario, el curso básico de prevención de riesgos laborales y los del área de calidad e igualdad de género, que se valorarán en todo caso. La valoración de este criterio se realizará conforme al siguiente baremo:

- La hora de impartición se valora con 0,012 puntos.
- La hora de aprovechamiento se valora con 0,005 puntos.
- La hora de asistencia se valora con 0,002 puntos.





También se valorarán cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas o seminarios impartidos y/o reconocidos por la Escuela Municipal de Formación, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), la Administración General del Estado, la autonómica o la local, las organizaciones sindicales firmantes de los acuerdos de formación continua de las administraciones públicas, las universidades y las escuelas técnicas, o los homologados por cualquiera de estas instituciones. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencias en materia de formación ocupacional.

Los cursos pueden tener cualquier duración. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento.

No se valorarán las asignaturas encaminadas a obtener titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado ni la impartición de asignaturas en la Universidad.

Un crédito equivale a 10 horas de formación.

Solo se valorará el certificado de nivel superior o el que acredite un número superior de horas entre los referidos a una misma aplicación ofimática como usuario.

Forma de acreditación:

- Los méritos relativos a las acciones formativas, tanto recibidas como impartidas, deberán justificarse mediante los correspondientes certificados, en los que consten el número de horas de duración y/o créditos de la acción formativa y contenidos.
- El personal del Ayuntamiento de Palma podrá solicitar en la instancia que la Administración consulte su expediente personal. Solo se podrá valorar lo que esté debidamente inscrito en el expediente personal del Registro de Personal antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

2.2. Publicaciones

La puntuación máxima de este subapartado es de **1,5 puntos**.

Las publicaciones sobre estudios o trabajos en medios especializados, científicos, técnicos o profesionales sobre materias o temas relacionados con las funciones de la subescala, clase o categoría de la especialidad objeto de la convocatoria deberán justificarse con los originales o con copias compulsadas del título del libro o de la revista, del índice donde figure el nombre del autor o coautor y, si la publicación es un libro, con copia de la contraportada donde aparezca el número de ISBN o depósito legal. Se excluirán las publicaciones realizadas únicamente en Internet.

Valoración:

- Autor de libro/s: 1 punto.
- Coautor/a de libro/s o autor/a de capítulos de libros y artículos de más de 10 páginas: 0,50 puntos.
- Autor de capítulos de libros y artículos de 10 páginas o menos: 0,25 puntos.

3. TITULACIONES ACADÉMICAS OFICIALES

La puntuación máxima de este apartado es de **6 puntos**.

Estudios que se valoran:

Las titulaciones académicas cuyo carácter oficial o equivalencia esté reconocido y establecido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como los títulos propios de grado y los títulos propios de posgrado establecidos por las universidades españolas en la regulación de las enseñanzas propias, cuando estén directamente relacionados con las funciones propias de la plaza convocada.

La valoración como mérito de un título implica que no se valorará el de nivel inferior o el primer ciclo que sea imprescindible para obtenerlo, salvo en el caso del título de doctor, máster oficial o título propio de posgrado, en cuyo caso sí podrá valorarse la licenciatura o equivalente.

Se valorarán las titulaciones del mismo nivel académico o superior o de nivel inferior, a las exigidas como requisitos, sin que en ningún caso pueda valorarse la acreditada como requisito.

Se valorará la formación académica conforme al siguiente baremo:



3.1 Estudios de Posgrado:

- Por cada título de doctor/a: 4 puntos.
- Máster: los títulos de másteres universitarios oficiales (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria) se valoran a razón de 0,025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real Decreto 1393/2007, de 27 de octubre) o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 2 puntos.
- Los títulos propios de posgrado se valoran a razón de 0,015 puntos por cada crédito LRU o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,065 puntos por cada crédito ECTS o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 1 punto.

En el supuesto de que el máster oficial o título propio de posgrado no indique los créditos o no especifique si se trata de créditos LRU o ECTS, se entenderá que los créditos son LRU y se computarán, conforme a los párrafos anteriores, a razón de 0,025 puntos por cada crédito o por cada 10 horas lectivas si son títulos oficiales, o 0,015 puntos por cada crédito o por cada 10 horas lectivas si se trata de títulos propios.

No se tendrá en cuenta como mérito el título de máster, en su caso, que habilite para el ejercicio de la profesión objeto de esta convocatoria, si se presenta el título de grado, al ser requisito.

3.2 Estudios universitarios:

- Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, arquitectura, ingeniería o equivalente: 4 puntos.
- Por cada titulación académica oficial de diplomatura universitaria, primer ciclo universitario, arquitectura técnica, ingeniería técnica o equivalente: 3,5 puntos.
- Por cada título propio de grado: 3 puntos.

3.3. Estudios no universitarios:

- Por cada titulación académica de técnico superior de formación profesional o equivalente se otorgan: 2,5 puntos.
- Por cada titulación académica de técnico de formación profesional, de bachillerato o equivalente se otorgan: 2 puntos.
- Por el título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente se otorgan: 1,5 puntos.

4. DOCENCIA IMPARTIDA DE ESTUDIOS ACADÉMICOS

La puntuación máxima de este apartado es de **2 puntos**.

Se valorará la docencia impartida de estudios académicos oficiales de las titulaciones incluidas en el apartado anterior.

- Por cada crédito LRU o, en su caso, por cada 10 horas de docencia: 0,15 puntos.
- Por cada crédito ECTS o, en su caso, por cada 25 horas de docencia: 0,375 puntos.

En el supuesto de que el certificado no indique los créditos o no especifique si se trata de créditos LRU o ECTS, se entenderá que son LRU y se computarán, conforme al párrafo anterior, a razón de 0,15 puntos por cada crédito o por cada 10 horas de docencia.

La docencia de una misma materia o contenido solo se valorará una vez.

5. CONOCIMIENTO DE LENGUA CATALANA

La puntuación máxima de este apartado es de **2 puntos**.

Se valoran como mérito los conocimientos orales y escritos de catalán superiores a los exigidos como requisito del puesto de trabajo, conforme a la siguiente escala:

- Conocimientos superiores (certificado C2): 1,50 puntos.
- Conocimientos de lenguaje administrativo (certificado LA): 0,50 puntos.

En el caso de que la persona aspirante acredite la posesión de más de un certificado, solo se otorgará puntuación por el certificado que acredite mayores conocimientos, salvo el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el que se adicionarán 0,5 puntos.

6. COMISIÓN DE SERVICIOS FORZOSA Y EN ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES

La puntuación máxima de este apartado es de **1,5 puntos**.



En este apartado se valorará la prestación de servicios en el Ayuntamiento de Palma mediante una comisión de servicios forzosa o una atribución temporal de funciones: 0,1 puntos por mes.

7. EJERCICIOS DE OPOSICIONES SUPERADOS

La puntuación máxima de este apartado es de **1 punto**.

Se valorará en este apartado la superación de ejercicios de oposiciones del mismo cuerpo, escala y especialidad de la bolsa a la que opta la persona interesada, convocadas por el Ayuntamiento de Palma en los últimos diez años anteriores a la convocatoria de la bolsa, a razón de 0,25 puntos por cada ejercicio obligatorio y eliminatorio superado (excepto el ejercicio de conocimiento de la lengua catalana).

OCTAVA. DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS

El procedimiento deberá resolverse en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la publicación de la lista definitiva de aspirantes, prorrogable únicamente cuando el volumen de personas aspirantes lo haga imprescindible.

El orden de preferencia se determinará por la mayor puntuación obtenida en el concurso. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a. Ser mujer víctima de violencia de género.
- b. Acreditar mayor tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en el Ayuntamiento de Palma.
- c. Ser mayor de 45 años.
- d. Tener mayores cargas familiares.
- e. Ser mujer, en caso de infrarrepresentación del sexo femenino en el cuerpo, escala o especialidad correspondiente, conforme al artículo 61 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, salvo que existan motivos no discriminatorios para preferir al hombre, una vez consideradas objetivamente todas las circunstancias concurrentes en los candidatos de ambos sexos, como por ejemplo las de los apartados a) y b).
- f. No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o especialidad.

Si finalmente persiste el empate, se realizará un sorteo.

Tienen preferencia las bolsas formadas mediante el procedimiento ordinario (concurso-oposición de selección de plaza de oferta pública de empleo), sobre las formadas mediante procedimiento extraordinario, y dentro de este, tendrán preferencia las que se realicen mediante el sistema de concurso-oposición sobre las urgentes por concurso.

NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de datos de carácter personal quedará sometido a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La participación de las personas interesadas en los procesos selectivos implica la autorización al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud y en la tramitación del proceso selectivo, así como a su publicación en los boletines oficiales, tabloneros de anuncios, Sede Electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo, conforme a lo previsto en el artículo 8 y en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acceso a la información pública y buen gobierno, dado que los procedimientos selectivos se rigen por el principio de publicidad.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los datos personales que, en su caso, se generen como consecuencia de la participación en el proceso selectivo quedarán almacenados en un fichero titularidad del Ayuntamiento de Palma, que será el responsable del tratamiento de los datos.

Las personas aspirantes deberán proporcionar datos exactos, veraces y actualizados. En cualquier momento, las personas aspirantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Palma, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Interposición de recursos

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por parte de las personas interesadas recurso potestativo de



reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la haya aprobada, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En caso de no interponer el recurso potestativo de reposición se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, según el artículo antes mencionado y 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (11 de noviembre de 2025)

La jefa del Servicio de Selección

p.d. Decreto de Alcaldía núm. 3000, de 26/02/2014

(BOIB núm. 30 de 04/03/2014)

Catalina Rosa Pons Taberner

